



FECHA: Bogotá D.C., junio 01 de 2020

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ASUNTO: **CONDICIONES FINANCIERAS ESPECIALES DEL MICROCRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL**

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) mediante Resolución No. 2 de 2020, por medio de la presente Circular se informa la modificación temporal de las condiciones financieras de la línea de microcrédito agropecuario y rural en cartera de redescuento para los créditos nuevos que otorguen los intermediarios financieros, en los siguientes términos:

- **Tasa de Redescuento:** La tasa de redescuento del microcrédito agropecuario y rural queda en DTF + 1% e.a. o IBR + 0,9% nominal para los intermediarios que accedan a esta línea, lo que representa una reducción en un punto y medio (1,5) porcentual efectivo anual en esta tasa.
- **Tasa de interés al beneficiario:** Los intermediarios financieros que accedan al redescuento por la Línea de microcrédito agropecuario y rural, deberán reducir la tasa que cobran al beneficiario en por lo menos 5 puntos porcentuales. Para estos efectos se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento en el registro de las operaciones de redescuento:
 - a) En Redescuento Global:
 - Relación en formato Excel con la información de los créditos donde indique para cada uno de ellos la tasa a cobrar al beneficiario para este crédito de redescuento y la tasa de la línea en condiciones estándar del intermediario financiero. (Anexo denominado “Anexo para Registro de Operaciones de Microcrédito con reducción en la tasa de redescuento”).
 - Certificación del Representante Legal que haga constar haber efectuado una reducción de por lo menos cinco (5) puntos porcentuales en las tasas establecidas para los microcréditos a redescantar. (Anexo denominado “Certificación Representante Legal Reducción Tasa Final Microcrédito”).
 - La certificación y el anexo en Excel se deben remitir a través de AGROS por la carpeta de intercambio de archivo tipo de documento “Microcrédito Rural Res. 2 2020”, al momento de presentar el archivo de cargue de obligaciones nuevas.



b) En Redescuento individual:

- Relación en formato Excel con la información de los créditos donde indique para cada uno de ellos la tasa a cobrar al beneficiario para este crédito de redescuento y la tasa de la línea en condiciones estándar del intermediario financiero. (Anexo denominado “Anexo para Registro de Operaciones de Microcrédito con reducción en la tasa de redescuento”).

Este formato se deberá presentar al momento del registro de la solicitud de redescuento en AGROS por la carpeta de intercambio de archivo tipo de documento “Microcrédito Rural Res. 2 2020”.

- Certificación del Representante Legal que haga constar haber efectuado una reducción de por lo menos cinco (5) puntos porcentuales en las tasas establecidas para los microcréditos redescontados en el mes anterior. (Anexo denominado “Certificación Representante Legal Reducción Tasa Final Microcrédito”).

Esta certificación se deberá presentar dentro del mes siguiente a la fecha de desembolso de los créditos de redescuento, por la carpeta de intercambio de archivo tipo de documento “Microcrédito Rural Res. 2 2020”.

Por lo anterior, se modifica el numeral 2 del Capítulo Quinto del Título Primero, el cual se adjunta a la presente circular con sus respectivos anexos que se podrán consultar en la carpeta de “Anexos Operaciones de Microcrédito” del Manual de Servicios de FINAGRO.

Para efectos del registro en AGROS de las operaciones tramitadas bajo estas condiciones se deben utilizar los siguientes programas de crédito:

PROGRAMA EN DTF		PROGRAMA EN IBR	
Código	Nombre	Código	Nombre
640	MICROCREDITO AGROPECUARIO Y RURAL RES. 2 DEL 2020	580	IBR MICROCREDITO AGROPECUARIO Y RURAL RES. 2 DEL 2020
641	MICROCREDITO GLOBAL RES. 2 DEL 2020	581	IBR MICROCREDITO GLOBAL RES. 2 DEL 2020

La transitoriedad de esta circular será hasta el 31 de diciembre de 2020 y aplica para los créditos nuevos que otorguen los intermediarios financieros y que sean redescontados en FINAGRO a partir del 2 de junio de 2020.



CIRCULAR REGLAMENTARIA

P – 27 DE 2020

Los créditos que se encuentren en proceso de aprobación por el intermediario financiero y que cumplan las condiciones de la línea de microcrédito agropecuario y rural vigentes hasta la fecha, podrán ser registrados en FINAGRO hasta el 10 de junio de 2020 utilizando los programas de crédito actuales.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia Comercial y/o la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO.

Cordial saludo,

FABIAN GRISALES OROZCO

Vicepresidente Financiero - Representante Legal